

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD; QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SSN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL DR. CARLOS SILVESTRE RON GUERRERO, TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UTS" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MURRAY, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, CON LA ASISTENCIA DE LA L.C. JAQUELINE PAREDES TORIZ, DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y DEL LIC. JULIO CÉSAR ROSALES RODRÍGUEZ, ABOGADO GENERAL; ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS, INSTRUMENTO QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**Antecedentes:**

I.- El párrafo cuarto del artículo 4° constitucional establece el derecho de toda persona a la protección de la salud.

II.- La Ley General de Salud, reglamentaria del precitado precepto constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

III.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 3° fracción VIII de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general la promoción de la formación de Recursos Humanos para la Salud.

IV.- Conforme a la cláusula sexta del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 6 de mayo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, se ha transferido al Gobierno del Estado la operación de los Servicios de Salud en la entidad, incluyéndose en dichos servicios la promoción de la salud, la medicina preventiva, la atención médica y la asistencia social.

**Considerandos:**

I.- Que las instituciones de salud tienen la responsabilidad de promover y proteger la salud de la población ofreciendo servicios de alta calidad.

II.- Que en el proceso de formación y actualización de los profesionales y técnicos de la salud que requiere el estado, deben compartir responsabilidades las dependencias e instituciones educativas y de salud, tomando como base los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Que la enseñanza de las disciplinas relacionadas con la medicina que se realiza en las unidades del Sistema Estatal de Salud, debe efectuarse bajo condiciones que garanticen una calidad óptima y por tanto el uso de sus recursos debe ser racionalizado.

IV.- Que la educación de las carreras de la salud, conforme a los planes de estudio de las instituciones educativas, se lleva a cabo en buena parte en unidades y con recursos del sistema de salud.

V.- Que la calidad de la formación de los estudiantes de carreras relacionadas con la salud es a la vez una garantía de calidad en la atención a la salud.

VI.- Que existe una constante demanda del uso de campos clínicos por las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional.

VII.- Que la planeación de la formación de recursos humanos de las carreras del área de la salud es una responsabilidad que debe abordarse de manera integral.

VIII.- Que el respeto a la integridad y derechos humanos de los pacientes así como el compromiso de otorgar atención de calidad, demandan de un absoluto respeto a su participación en los actos docentes.

#### **Declaraciones:**

##### **I.- Los "SSN" a través de su Director General, declara que:**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto 7979 publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit con fecha 31 de agosto de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Nayarit.

**I.2** Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicadas, de conformidad con los dispuestos en el artículo 3º, fracción X del decreto que lo crea, y a lo establecido en el acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado Nayarit.

**I.3** El Dr. José Francisco Munguía Pérez, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de salud de Nayarit; acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de fecha 19 de septiembre de 2021 y con el nombramiento expedido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 22 de septiembre de 2021 y cuenta con facultades para la suscripción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 11 fracción XII del Decreto 7979, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión de Gobierno del Estado el 31 de agosto de 1996 y 20 fracción XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit.

**I.4** Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente acto jurídico el ubicado en la calle Dr. Gustavo Baz, No. 33 Sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, Tepic, Nayarit; teniendo como **R.F.C. SSN 960901HJ7.**

**II.- La “UTS” a través de su Rector, declara que:**

**II.1.-** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 1° del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, publicado en la Sección Segunda, Tomo CLXXXVII, número 070, de fecha 27 de octubre del año 2010, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**II.2.-** Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y cuyo objeto se cuenta plasmado en el artículo 4° del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra.

**II.3.-** Que con el propósito de integrar en sus alumnos de las carreras de las áreas de la salud los conocimientos; armonizar la teoría con la práctica; obtener destrezas y actitudes bajo tutoría del personal calificado y adquirir experiencias en escenarios clínicos reales y consecuentemente lograr los objetivos de aprendizaje enunciado en los planes y programas de estudios, requiere vincularse y coordinarse con los “SSN” como dependencia prestadora de servicios de salud.

**II.4.-** Que su representante legal es el Mtro. Hugo Alberto Rodríguez Murray, en su carácter de Rector quien acredita su personalidad jurídica con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 26 de octubre del 2021 y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 16, fracciones I y V del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra y 10 fracción I de su Reglamento Interior.

**II.5.-** Que señala como domicilio legal para efecto de este convenio el siguiente: Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit; Código Postal 63546; y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es **UTS101027LZA**.

**III “AMBAS PARTES”, declaran que:**

**III.1.-** Se reconoce recíprocamente la capacidad jurídica con la que se ostentan.

**III.2.-** Conforme a lo declarado es de gran interés para ambas Instituciones estrechar los vínculos, por lo cual están de acuerdo a sujetarse a las siguientes:

**C l á u s u l a s :**

**Primera.- Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto:

I.- El establecimiento de las bases para la colaboración entre los “SSN” y la “UTS”, en materia de colaboración Académica, Científica y Cultural para la Formación y Actualización de Recursos Humanos para la Salud en el Estado de Nayarit.

II.- La colaboración y complementación entre los sistemas de salud y educativo a efecto de realizar una adecuada planeación de la Formación de Recursos Humanos para la Salud que considere aspectos cuantitativos y cualitativos, priorizando la infraestructura de planes y programas académicos y operativos, profesores calificados y alumnos dirigidos hacia la calidad de la atención médica a los grupos más vulnerables.

III.- La cooperación de las instituciones educativas y de salud en la prestación de servicios de atención médica y salud pública, en beneficio de la población del Estado.

IV.- La identificación de áreas de coordinación, la unión y armonización de esfuerzos y acciones tendientes a mejorar la formación y actualización de recursos humanos, contribuyendo a la salud individual y colectiva de la comunidad Nayarita.

### **Segunda.- Vigencia y Terminación.**

“AMBAS PARTES” acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 18 de septiembre de 2027.

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en todo momento, bastando para tal fin el aviso por escrito que se realicen con cuando menos treinta días naturales de anticipación.

En todo caso la terminación del convenio no afectará los derechos de estudiantes, internos o residentes que realicen sus prácticas, ciclos clínicos, internado, servicio social o residencias, sino que se les permitirá concluirlos siempre que se apeguen a la normativa vigente y aplicable.

### **Tercera.- Áreas de Colaboración:**

La “UTS” y “SSN”, establecen que la materia de colaboración, se realizará en sus distintos campos institucionales en los siguientes rubros de las carreras de Licenciatura en Enfermería, Técnico Superior Universitario en Mantenimiento Área Industrial, Técnico Superior Universitario en Procesos Alimentarios y previa la firma de los correspondientes acuerdos específicos:

**1.- Servicio Social de las Carreras de la Salud.-** Se considera a las unidades de salud de los “SSN”, en los que se realizará la formación de recursos humanos a través de la prestación de Servicio Social en los términos de la normativa aplicable a este convenio y los convenios específicos que se celebren.

**2.- Prácticas Clínicas, Prácticas Profesionales y Estancias en las carreras de la salud.-** Se incluye promover la capacitación, actualización y especialización de su personal de salud y docente, a fin de provocar un efecto multiplicador al interior de sus respectivas instituciones, con los privilegios que se señalen en el programa correspondiente.

#### **Cuarta.- Comité Estatal Interinstitucional para la Formación, Capacitación del Recurso Humanos e Investigación en Salud.**

Para la instrumentación desarrollo y evaluación de los acuerdos específicos derivado del presente instrumento, se establece el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, formado por los Representantes Institucionales correspondientes.

Para todo lo relacionado con el presente convenio las partes han asignado como representante institucional y representantes de operación a las siguientes autoridades:

Por los “SSN”: El Titular de la Unidad Estatal de Calidad y Educación en Salud.

Por la “UTS”: El Titular de la Dirección de Vinculación.

Los representantes institucionales podrán designar un representante que los sustituya

#### **Quinta.- Compromisos de la “UTS”:**

I.- Reforzar las acciones de colaboración con los “SSN” en las áreas de docencia-asistencia, para elevar la calidad en la formación de recursos humanos para la salud.

II.- Participar en la planeación, ejecución y supervisión del programa docente-asistencial, de acuerdo a la normativa aplicable y los planes de estudio vigentes.

III.- Participar en la aplicación de un sistema de evaluación de alumnos y docentes que, en las unidades de atención médica, intervengan en el proceso docente-asistencial.

IV.- Proporcionar la información recabada en la realización de sus actividades prácticas y de investigación, a las autoridades correspondientes de los “SSN”.

V.- Otorgar nombramiento de “Profesor Extraordinario” equivalente al de Profesor Titular o Adjunto o Profesor de Campos Clínicos al personal médico de los “SSN” que participen como docentes en los programas académicos respectivos. Este nombramiento no implica relación laboral alguna con la “UTS”.

VI.- Implementar cursos de actualización al personal médico que participe en los programas académicos correspondientes, en coordinación con la Unidad Estatal de Calidad y Educación en Salud de los “SSN”.

VII.- Otorgar nombramiento de “Coordinador del Programa” al Jefe de Enseñanza de la unidad donde se realicen actividades docente-asistenciales, quien fungirá como responsable del programa en su unidad. Este nombramiento no implica relación laboral alguna con la “UTS”.

VIII.- Canalizar a los “SSN”, conforme a los acuerdos específicos que se suscriban, a los recursos humanos en formación que corresponda de acuerdo a los programas académicos aprobados y contribuir en la capacitación del propio personal de salud que colabora en la formación y actualización de los recursos humanos de la institución educativa.

IX.- Colaborar, como apoyo por el uso de campos clínicos, en la aportación en especie de material didáctico, libros, equipos informático, acceso electrónico a revistas, desarrollo de cursos de actualización dirigido al personal docente de acuerdo a los mecanismos administrativos correspondientes y al cronograma que se establezca.

X.- Desarrollar dentro de las actividades prácticas e investigación conforme a la metodología científica, cuando los objetivos del ciclo correspondiente lo permitan. Para ello, se coordinará con los "SSN" para que a través de la Coordinación de posgrado e Investigación de la Unidad Estatal de Calidad y Educación en Salud se definan las líneas prioritarias de investigación de acuerdo a la normativa y procedimientos establecidos en los "SSN".

#### **Sexta.- Compromisos de los "SSN".**

I.- Reforzar acciones de colaboración con la "UTS" en las áreas de docencia-asistencia, para elevar la calidad en la formación de recursos humanos para la salud.

II.- Participar en la planeación, ejecución y supervisión del programa docente-asistencial, de acuerdo a la normativa aplicable y los planes de estudio vigentes.

III.- Participar en la aplicación de un sistema de evaluación de alumnos y docentes que en las unidades de atención médica intervengan en el proceso docente-asistencial.

IV.- Participar en la implementación de cursos de actualización al personal médico que participe en los programas académicos que se implementen.

V.- Recibir conforme a los acuerdos específicos que se suscriban, a los recursos humanos en formación que corresponda conforme a los programas académicos aprobados, a la capacidad de las unidades de salud y el perfil requerido para el caso.

VI.- Proveer las medias de seguridad necesarias para los alumnos de la "UTS".

#### **Séptima.- Convenios de colaboración específicos.**

Para detallar y desarrollar los compromisos contraídos por virtud de este convenio se celebrarán y suscribirán los convenios de colaboración específicos que sean necesarios.

I.- Convenio de colaboración específico en materia de Prácticas Clínicas o Profesionales de la carrera de Licenciatura en Enfermería.

II.- Convenio de colaboración específico en materia de Servicio Social de la carrera de Licenciatura en Enfermería.

#### **Octava.- Relaciones Laborales.**

El personal de la "UTS" o los "SSN" que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contra parte y no podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

Los “SSN” se excluyen de cualquier responsabilidad civil, administrativa, laboral, de seguridad social o de cualquier índole, respecto del personal que le sea comisionado por la “UTS”.

De forma idéntica la “UTS” se excluye de cualquier responsabilidad con respecto al personal que le sea comisionado por los “SSN” con motivo del presente acuerdo.

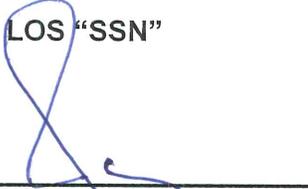
Las relaciones por servicios que se realicen por recursos humanos en formación, en calidad de prácticas, servicio social, internado, residencia, ciclo clínico y cualquier otra causa análoga se registrarán por lo dispuesto en la normativa aplicable a cada caso, sin que en ningún momento se constituya relación laboral alguna.

Los lineamientos aplicables al personal docente son los que determine la normativa aplicable y los que se expresen en el anexo Técnico del presente acuerdo.

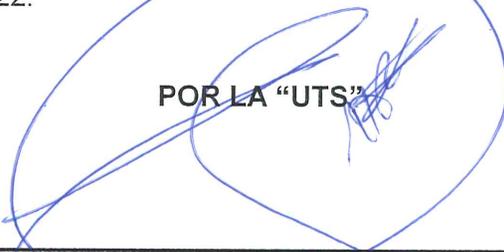
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencia legal, se firma al calce y al margen en dos ejemplares en la ciudad de Tepic, capital de Estado Nayarit; a los 23 días del mes de febrero de 2022.

POR LOS “SSN”

POR LA “UTS”

  
\_\_\_\_\_  
**DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA  
PÉREZ**

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DE NAYARIT

  
\_\_\_\_\_  
**MTRQ. HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ  
MURRAY**

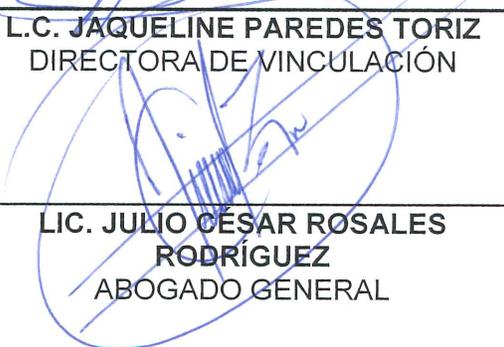
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DE LA SIERRA

  
\_\_\_\_\_  
**DR. CARLOS SILVESTRE RON  
GUERRERO**

TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE  
CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD

  
\_\_\_\_\_  
**L.C. JAQUELINE PAREDES TORIZ**

DIRECTORA DE VINCULACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JULIO CÉSAR ROSALES  
RODRÍGUEZ**

ABOGADO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022.